



SEGURO COLECTIVO DE SALDOS DEUDORES PLUS – MONTO DECRECIENTE

Resumen – Condiciones generales

SEGURO COLECTIVO DE SALDOS DEUDORES PLUS – MONTO DECRECIENTE, registrado en la Superintendencia General de Seguros (www.sugese.fi.cr) bajo el registro número bajo el registro número P14-40-A05-765 de fecha 28 de agosto del 2018, tanto en moneda dólares como en colones.

1.1. COBERTURA BÁSICA

1.1.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Al amparo de esta cobertura, la Compañía pagará al Tomador el Saldo Insoluto de la Deuda del Asegurado en caso de fallecimiento de éste por cualquier causa no excluida por esta Póliza. En caso de ocurrencia de siniestro cubierto por la presente Póliza, los causahabientes tendrán derecho a exigir a la Compañía el pago al Tomador del importe del Saldo Insoluto, en los términos, condiciones y cobertura previstos en esta Póliza.

El monto máximo a pagar incluye el monto de principal e intereses corrientes no pagados al momento del fallecimiento del Asegurado, así como las Primas que se encuentren pendientes de pago. Este monto no incluirá intereses moratorios, comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar, ni el saldo de préstamo en exceso de la cantidad máxima establecida en la Solicitud/Certificado.

La Suma Asegurada al amparo de esta cobertura, decrecerá durante la vigencia de la Póliza por lo que se constituye en una Suma Asegurada decreciente, la cual se ajustará de acuerdo al Saldo Insoluto de la Deuda del Asegurado con el Tomador. De la misma manera, el Asegurado cancelará una Prima Nivelada, por lo que la misma se mantendrá invariable durante el plazo de la Deuda.

1.2. COBERTURA ADICIONAL

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la Prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Contratante y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza Básica la siguiente Cobertura Adicional.

1.2.1. COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Siempre y cuando se encuentre incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la Prima correspondiente, esta cobertura ampara el riesgo del Asegurado de no poder hacer frente a las obligaciones crediticias adquiridas, entendidas éstas como el Saldo Insoluto de la Deuda, debido a Incapacidad Total y Permanente por causa de Accidente o Enfermedad que le haya provocado Lesión Corporal que disminuya su capacidad orgánica o funcional en al menos un sesenta y siete por ciento (67%) para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias. A tal efecto, la Compañía pagará en un solo tracto al Tomador, el Saldo Insoluto de la Deuda contraída por el Asegurado.

La Compañía hará efectivo el derecho que otorga esta cobertura, sujeto a las condiciones contratadas de esta Póliza, una vez que el Asegurado presente la declaratoria de invalidez de la

Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros o la medicatura forense del Poder Judicial.

El monto máximo a pagar incluye el monto de principal e intereses corrientes no pagados al momento de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente, así como las Primas que se encuentren pendientes de pago. **Este monto no incluirá intereses moratorios, comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar, ni el saldo de préstamo en exceso de la cantidad máxima establecida en la Solicitud/Certificado.**

Para esta cobertura también son considerados como Incapacidad Total y Permanente lo siguiente:

- a) La pérdida física de dos miembros (por miembros se refiere a la mano completa o al pie completo).
- b) La pérdida completa e irremediable de la vista en ambos ojos como resultado de una lesión accidental manifestada después de la emisión de esta cobertura.

La Suma Asegurada al amparo de esta cobertura, decrecerá durante la vigencia de la Póliza por lo que se constituye en una Suma Asegurada decreciente, la cual se ajustará de acuerdo al Saldo Insoluto de la Deuda del Asegurado con el Tomador. De la misma manera, el Asegurado cancelará una Prima Nivelada, por lo que la misma se mantendrá invariable durante el plazo de la Deuda.

En caso de que un Asegurado sea indemnizado bajo esta cobertura de “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE”, este Seguro terminará y no podrá ser indemnizado bajo ninguna otra de las coberturas indicadas en la presenta Póliza.

1.2.2. COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO o INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

Siempre y cuando esta cobertura se encuentre incluida en las Condiciones Particulares y se haya pagado la Prima correspondiente, la Compañía pagará al Tomador del seguro el Beneficio Mensual contratado, cuyo importe y número de cuotas consecutivas de la Deuda consten en la Solicitud/Certificado de cada Asegurado en caso de: (i) Asegurado Asalariado quede en estado de Desempleo por alguna causa que no le sea imputable, o (ii) el Asegurado que no califique como Asegurado Asalariado sufra una Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente. Dichos amparos son mutuamente excluyentes de forma tal que operará uno u otro según la condición del Asegurado, específicamente si cotiza como asalariado (para el caso (i)) o si no califica como Asegurado Asalariado para el caso (ii)). En consecuencia, al ser mutuamente excluyentes, se deja expresa constancia que el Asegurado que califique como Asegurado Asalariado sólo tendrá derecho a recibir cobertura bajo el amparo de desempleo involuntario y NO tendrá derecho a recibir cobertura bajo el amparo de incapacidad temporal, y por su parte el Asegurado que NO califique como Asegurado Asalariado sólo tendrá derecho a recibir cobertura bajo el amparo de incapacidad temporal y NO tendrá derecho a recibir cobertura bajo el amparo de desempleo involuntario.

El monto máximo a pagar en cada Beneficio Mensual incluirá el monto de principal e intereses corrientes no pagados al momento que el Asegurado quede en estado de Desempleo o sufra una Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente, así como las Primas que se encuentren pendientes de pago. Este monto no incluirá intereses moratorios, comisiones o cualquier otro cargo financiero que haya dejado de pagar o por pagar, ni ningún saldo de préstamo en exceso de la cantidad máxima establecida en la Solicitud/Certificado.

Amparo – Desempleo:

La efectividad de este amparo de Desempleo, dependerá de las siguientes condiciones, según la condición de empleo del Asegurado:

- a) Empleado Permanente: La Compañía otorgará la cobertura si es Despedido, siempre que exista responsabilidad patronal y el Empleado Permanente se encuentre inscrito y cotizando ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b) Empleado Copropietario: La Compañía otorgará la cobertura si el negocio deja de operar y el Empleado Copropietario se encuentre inscrito y cotizando ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Empleado Bajo Contrato: Si el Asegurado ha estado laborando bajo un contrato laboral de plazo fijo con un mismo patrono, la Compañía otorgará la cobertura si el Asegurado es Despedido durante el plazo de su contrato o finalice de manera anticipada, por causas ajenas al Asegurado, siempre y cuando tenga más de seis (6) meses de laborar con dicho patrono y el Empleado Bajo Contrato se encuentre inscrito y cotizando ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

En los 3 casos el Asegurado deberá de estar inscrito y cotizando con la CCSS como empleado.

Amparo – Incapacidad Temporal por Enfermedad o Accidente:

La efectividad de este amparo de Incapacidad Temporal por Enfermedad o Accidente, dependerá de que el Asegurado no califique como Asegurado Asalariado.

- 2. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cada Asegurado, es la Suma Asegurada individual de la cobertura afectada por el siniestro, las cuales equivalen a:

Cobertura	Límite de Responsabilidad
A- Muerte por Cualquier Causa	Monto insoluto de la Deuda contraída por el Asegurado con el Tomador del seguro.
B- Incapacidad Total y Permanente	Monto Insoluto de la Deuda contraída por el Asegurado con el Tomador del seguro.
C- Cobertura de Desempleo o Incapacidad Temporal por Enfermedad o Accidente	Beneficio Mensual cuyo importe y número de cuotas consecutivas de la Deuda consten en la Solicitud/Certificado.

La acumulación de las Sumas Aseguradas individuales de cada uno de los Asegurados que conforman el grupo asegurable determinará la Suma Asegurada de la Póliza.